

## NOTAS GENERALES DEL JUICIO EN LÍNEA

Por. Mag. César Octavio Irigoyen Urdapilleta\*

**SUMARIO:** Introducción. I.- Precisiones Conceptuales. II.- Reglas generales del juicio en línea. III.- Pruebas en el juicio en línea. IV.- Notificaciones en el juicio en línea. V.- Impugnación de las sentencias, seguridad y posibles fallas del sistema. VI.- Palabras Finales.

**RESUMEN:** En el presente trabajo se expone cómo el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) impactan en la impartición de justicia, las ventajas que éstas representan para la tramitación de los juicios dentro del Tribunal; su desarrollo de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y los Lineamientos Técnicos y Formales para su Sustanciación, ofreciéndonos un extenso panorama del juicio en línea, definiendo los conceptos que son indispensables conocer para comprender las diferencias entre el juicio en línea, el tradicional, el híbrido y el sumario, ello con la voluntad de proporcionar al jurista y al estudioso del Derecho Fiscal y Administrativo una fuente de consulta que sirva de apoyo para enfrentarse a los retos que la justicia en línea nos aporta.

**PALABRAS CLAVES:** TIC's, Sistema de Justicia en Línea, juicio en línea, juicio híbrido, firma electrónica avanzada, expediente electrónico, boletín electrónico, dirección de correo institucional, juicio de Amparo\*\*, acuse de recibo electrónico.

**ABSTRACT:** This paper shows how the use of Information Technology and Communication (ITC) impact on the delivery of Justice, the benefits that they represent for the processing of Trials within the Tribunal, their development in accordance with the provisions of the Federal Administrative Procedure and Guidelines Technical and Formal for Substantiation, offer us an extensive overview of Online Trial, defining the concepts that are essential to know to understand the differences between the Online Trial, the Traditional, Hybrid and the Summary, it's will provide to the lawyer and the studios of tax law and Administratively a reference source that supports to meet the challenges that Online Justice gives us.

**KEY WORDS:** Justice System Online, Online Trial, Hybrid Judgment, Advanced Electronic Signature, Electronic File, Newsletter, Institutionale-mail, Electronic Acknowledgement

---

\* Licenciado y Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; experiencia docente de veinte años en diversas instituciones públicas y privadas; desde 1993 labora en el actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, antes Tribunal Fiscal de la Federación, como Secretario de Acuerdos, tanto en Sala Regional como en Sala Superior. Actualmente, es Magistrado de Sala Regional adscrito a la Sala Especializada en Juicios en Línea, de la que este año es su Presidente.

\*\*The Amparo judgment is the protective means par excellence of the most important rights of all the people living in México, in other words, the individual rights which are established in the mexican Unites States Political Constitution. Such judgement is conducted before the Federation's Judiciary Power Organs, and proceeds against the actions of authorities that violate individual rights. The Amparo judgement can also be instituted against federal authorities' laws or actions that infringe or restrict the States' sovereignty, or against the State's laws or actions that invade the federal authority's sphere. In the last two cases, the competences' invasion must consequently have violations to the rights of one several individuals.



## Introducción

El juicio en Línea no debe ser visto exclusivamente como una forma “distinta” de tramitar un procedimiento jurisdiccional, sino que debe apreciarse como lo que es: una revolución en la impartición de justicia. Una opinión simplista se limitaría a señalar que el abandono del uso del papel en las actuaciones –que no es poca cosa- sería su característica principal, pero en tal aseveración se soslaya que actuar a través de medios electrónicos implica una transformación cultural en el ejercicio de la función jurisdiccional.

En este trabajo, que no pretende ser exhaustivo sino meramente introductorio, se intenta señalar cómo el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) en la tramitación del juicio contencioso administrativo federal impacta la impartición de justicia en nuestro país, porque no sólo permite el uso de la firma y documentos electrónicos en el juicio con el mismo valor probatorio de las constancias en papel, sino que también exige la revisión de conceptos que a lo largo del tiempo parecían inmutables, tal y como se expondrá en las siguientes líneas, en las que además de examinar las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (en lo sucesivo LFPCA) que regulan al juicio en línea, también se hará referencia a los Lineamientos Técnicos y Formales para la Sustanciación del juicio en línea, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2011 (en lo sucesivo Lineamientos) emitidos por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal,<sup>1</sup> que tienen por objeto establecer tanto el procedimiento para el acceso y utilización del Sistema de Justicia en Línea para la promoción, sustanciación y resolución del juicio en línea, como las normas de carácter administrativo a las que deberán sujetarse los servidores públicos del Tribunal en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, así como todos aquellos usuarios y administradores del propio sistema, que hagan uso del mismo. Debe destacarse que los Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los usuarios del Sistema, como sus administradores, de donde destaca la importancia de su conocimiento pleno por todo interesado en el juicio en línea.

Pero no obstante las ventajas que podríamos señalar del uso de la tecnología, también debemos mencionar la resistencia al cambio que significa la aplicación de los medios electrónicos en este Tribunal: cuántas personas cuestionan la utilidad de las computadoras en la función jurisdiccional; cuántas se siguen quejando de los sistemas de control electrónicos, argumentando que su operación resta tiempo a otras actividades más importantes y dignas del abogado. Todo cambio al inicio molesta, irrita, porque nos saca de la comodidad de lo conocido para obligarnos a aprender algo nuevo. Algo que no todos están dispuestos a hacer.

---

<sup>1</sup> Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, según lo establece la fracción XVI del numeral 1-A de la LFPCA.

## I.- Precisiones conceptuales

En primer lugar, debemos iniciar distinguiendo dos conceptos que se confunden fácilmente: la justicia en línea y el juicio en línea. Para ello, partimos de la definición que de tales conceptos hace el artículo 1-A de la LFPCA en sus fracciones XV y XIII, respectivamente, en las que define al Sistema de Justicia en Línea *como el sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal*; mientras que el juicio en línea es definido como *la substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en el artículo 58 de esta Ley, a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria*.

De acuerdo a lo anterior, cuando se habla de **justicia en línea** se alude a una plataforma tecnológica en operación en el Tribunal en la que se puede tramitar el juicio contencioso administrativo federal en sus dos variantes:

- a) En la vía tradicional, en la que el juicio puede ser ordinario o sumario;<sup>2</sup>
- b) En línea, en la que también el juicio puede ser ordinario o sumario.

Para lograr lo anterior, el **Sistema de Justicia en Línea** está compuesto de tres subsistemas:

- 1) Subsistema de juicio tradicional, que permitirá controlar procesalmente el juicio contencioso administrativo federal en la citada vía tradicional;
- 2) Subsistema de juicio en línea; que permitirá la tramitación del juicio contencioso administrativo usando Internet,<sup>3</sup> y
- 3) Subsistema de información estadística, que consiste en la compilación del conocimiento institucional, ya sea jurisdiccional (mediante el módulo que integra este subsistema denominado “Banco de sentencias y criterios relevantes”) o eminentemente estadístico (a través del módulo que también forma parte de este subsistema llamado “Indicadores de Gestión y Reportes de Operación”).

---

<sup>2</sup> La fracción XIV del artículo 1-A señala que el juicio en la vía sumaria es el “*El juicio contencioso administrativo federal en aquellos casos a los que se refiere el Capítulo XI del Título II de esta Ley.*”

<sup>3</sup> La fracción XII del artículo 2 de los Lineamientos define a **Internet** como el “*Conjunto de redes de comunicación interconectadas cuya finalidad es intercambiar información entre computadoras que se encuentran físicamente distantes.*”

Ahora bien, el juicio en la vía tradicional lo define la fracción XII del numeral 1-A de la LFPCA como el *juicio contencioso administrativo federal que se substanciará recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.*

Es claro que en la vía tradicional se ha desarrollado siempre el juicio contencioso administrativo federal. **Esta vía no desaparece**, sino que coexistirá con el juicio en línea, que consiste en la tramitación del juicio contencioso administrativo en todas sus etapas utilizando las tecnologías de la información y comunicación (TIC's) para enviar promociones al Tribunal a través de Internet (prescindiendo del papel) para integrar un expediente electrónico en el que se agregan las actuaciones procesales, que son firmadas al igual que las promociones de manera electrónica.

Para lograr lo expuesto, el artículo 24 de los Lineamientos señala que el Tribunal proveerá el ingreso al sistema a través de su portal disponible en Internet [www.juicioenlinea.gob.mx](http://www.juicioenlinea.gob.mx) o [www.tfjfa.gob.mx](http://www.tfjfa.gob.mx), por lo que los interesados deberán contar con todo el equipo y programas necesarios para establecer la conexión correspondiente. En el Anexo Único de los Lineamientos, denominado “Requerimientos Tecnológicos para los Usuarios del Sistema”, se especifican los requisitos mínimos que deberán cubrir los usuarios para la debida interacción con el sistema, quienes, de acuerdo al numeral 25 de los citados Lineamientos, deberán abstenerse en términos generales de utilizarlo para enviar cualquier contenido con propósitos diversos a la promoción y sustanciación de un juicio contencioso administrativo federal o incurrir en las conductas que describe dicho precepto como infracciones.

Entendemos como usuario externo a *cualquier persona que, sin actuar como servidor público del Tribunal en funciones, sea parte en el juicio en línea y utilice el Sistema* (fracción XXI del artículo 2° de los Lineamientos) mientras que el usuario interno es *el servidor público del Tribunal que por su perfil, ámbito de competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeña, requiera utilizar o administrar el Sistema* (fracción XXII del mismo artículo 2° de los Lineamientos) y el administrador es, conforme a la fracción I del artículo 2° de los lineamientos, *el servidor público del Tribunal responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la operación del Sistema, así como del mantenimiento del mismo.*

En este sentido, debe mencionarse que el Tribunal establecerá mecanismos de asistencia a usuarios que utilicen el sistema para la promoción, sustanciación y resolución del juicio en línea, así como para la consulta de los expedientes electrónicos que se generen, la que será proporcionada dentro del mismo Sistema de Justicia en Línea o a través de la

instalación de un “Centro de Atención a Usuarios”, que asesorará y resolverá las dudas de manera personal y telefónica, en los términos de los artículos 2º, fracción III, y 3º de los Lineamientos.

## **II.- Reglas generales del juicio en línea**

La regulación de todos los juicios que se promuevan –en la vía tradicional o en línea- ante el Tribunal se encuentra en la LFPCA, cuyo capítulo X denominado “Del juicio en línea” contiene sus disposiciones específicas, aunque existen artículos dispersos en el citado ordenamiento que también le resultan aplicables.

Para los efectos del juicio en línea, el artículo 58-O de la LFPCA señala que son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las Salas del Tribunal, y las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse de recibo electrónico<sup>4</sup> que emita el sistema, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede de la Sala Regional a la que corresponda por razón de territorio; y si se trata de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Cabe aclarar que el texto invocado del numeral 58-O de la LFPCA será aplicado una vez que el juicio en línea inicie su operación a nivel nacional, porque a la fecha (mayo de 2012) sólo dos Salas están conociendo del juicio en línea: la Sala Especializada en Materia de la Propiedad Intelectual, que conoce en todo el país exclusivamente de los juicios en línea en la citada materia; y la Sala Especializada en Juicios en Línea, con jurisdicción en todo el territorio nacional con la competencia material de una Sala Regional, es decir, que conoce de todas las materias señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, salvo Propiedad Intelectual, cuyo conocimiento es de la Sala Especializada mencionada en primer término en este párrafo.

El artículo 13 de la LFPCA establece que el demandante podrá presentar su escrito inicial bajo dos supuestos:

---

<sup>4</sup> Que la fracción I del artículo 1-A de la LFPCA define como la “constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la Sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.”

- i) Mediante juicio en la vía tradicional, por escrito ante la sala regional competente, o bien,
- ii) En línea, a través del Sistema de justicia en línea;

Lo anterior significa que el **particular que demande ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tiene la facultad de elegir si el juicio lo intenta en la vía tradicional o en la vía en línea**, debiendo manifestar su decisión al momento de presentar la demanda, sin que pueda variarla una vez ejercida su opción. Si no se hace la manifestación expresa de su elección, se entenderá que se decidió por la vía tradicional.

En este orden de ideas, el artículo 35 de los Lineamientos señala que se entenderá que el demandante optó por el juicio en línea cuando acceda al sistema y exprese su voluntad en ese sentido requisitando los campos de información correspondientes<sup>5</sup> que le sea requerido al momento de ingresar al propio sistema, además de que la opción elegida no variará aunque en fecha posterior se presente una demanda en la vía tradicional, contra la misma resolución.

De acuerdo a lo anterior, si la demanda se interpone mediante escrito ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional competente, es claro que se está optando por la vía tradicional; por el contrario, si se ingresa al Sistema de Justicia en Línea para presentar la demanda, resulta evidente que se eligió la vía en línea. Por ello, en el supuesto de que se presente una demanda –en papel– ante una Sala Regional y se manifieste que se elige la vía en línea, el Magistrado instructor puede válidamente tramitar el juicio en la vía tradicional, porque el justiciable no ejerció su opción en línea correctamente toda vez que para seguir el juicio en dicha vía el actor debió ingresar al sistema y a través de él interponer su demanda, ya que expresamente así lo establece el numeral 13 de la LFPCA.

Una vez que el justiciable ejerció su opción de intentar el juicio en línea, **su decisión obliga a la autoridad demandada a comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.** (Art. 58-B de la LFPCA)

Cabe señalar que el sistema funcionará de acuerdo a la hora oficial mexicana, que incluye los tres husos horarios que cubren la República Mexicana, es decir, representando las horas locales de nuestro país, y asentará la fecha y hora en todos los acuses de recibo

---

<sup>5</sup> Es obligación de los usuarios al momento de ingresar al Sistema completar de manera correcta todos los campos de captura que correspondan y que se soliciten, al tenor del numeral 32 de los Lineamientos.

de documentos electrónicos que se reciban y envíen a través del sistema, mismos que corresponderán a las del domicilio de la Sala destinataria de la promoción de que se trate, tal y como lo prescribe el numeral 34 de los Lineamientos.

El artículo 14 de la LFPCA al establecer los requisitos de la demanda obliga a que se indique en el escrito inicial, **cuando se opte por que el juicio sea substanciado en línea**, la dirección de correo electrónico del demandante; y el numeral 58-B, segundo párrafo, del mismo ordenamiento establece que en caso de omisión se tramitará el juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el boletín procesal<sup>6</sup> del Tribunal.

En el supuesto del juicio de lesividad, el mismo artículo 13 de la LFPCA aclara que si es una autoridad la que presenta la demanda, el juicio debe intentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea **en todos los casos**; pero el numeral 58-C precisa que el particular demandado en esta hipótesis, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea señalando para ello su domicilio y dirección de correo electrónico.

En estos casos, a fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal. Si el particular demandado acepta tramitar el juicio en línea se seguirá en esta vía el procedimiento para todas las partes; pero si lo rechaza contestará la demanda mediante el juicio en la vía tradicional, **con lo que se presenta un ejemplo de juicio híbrido**,<sup>7</sup> esto es, un juicio que se tramitará en línea para una parte (la autoridad como actora, por citar un ejemplo) mientras que para el particular demandado será tradicional si decide comparecer por la vía tradicional en este caso, debiendo el Tribunal imprimir y

---

<sup>6</sup> Este numeral aún usa la expresión "Boletín Procesal" pese a que la reforma a la LFPCA publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010 modificó dicha denominación para quedar como "**Boletín Electrónico**", que el artículo 1-A, fracción III, de la citada Ley, en su texto reformado, define como "*Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos federales que se tramitan ante el mismo*". Cabe señalar que el segundo párrafo del artículo Cuarto transitorio de la invocada reforma señaló que a partir de su entrada en vigor cualquier referencia hecha en alguna disposición jurídica al Boletín Procesal o a la lista en estrados del Tribunal deberá entenderse realizada al Boletín Electrónico.

<sup>7</sup> En realidad la ley no maneja esta denominación, sino que ha sido la práctica de donde surgió esta forma de llamarlo en la que resulta necesario digitalizar y certificar los documentos que un particular presente en la Oficialía de Partes (como tercero o como demandado en el juicio de lesividad) a fin de subirlos al sistema para que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes (la autoridad, ya sea como actora en un juicio de lesividad o como demandada en un juicio en donde el justiciable actor intenta el juicio en línea y el tercero no acepta esta vía y decide seguir el juicio en la vía tradicional) y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica que se presenten a través del Portal del Tribunal, a fin de que se integre un expediente físico (cuya carátula es de color naranja para identificarlo en el archivo) en la vía tradicional para el tercero o particular demandado, por lo que al ser un juicio en donde coexisten las dos vías se le ha llamado coloquialmente "híbrido".

certificar las constancias digitales que una de las partes presente, y digitalizar y certificar los documentos que la otra parte presente en oficialía de partes.

La existencia del juicio denominado híbrido obedece al hecho de que no es posible obligar a un gobernado a tramitar el juicio en línea, por lo que si el actor de dicho juicio lo interpone en esta vía, el justiciable que sea llamado a éste (como particular demandado en el juicio de lesividad o como tercero en cualquier otro supuesto) no está obligado a seguir el procedimiento en línea, sino que tiene la opción de decidir en qué vía se tramitará su intervención en el procedimiento. Si acepta el juicio en línea para todas las partes esa será la vía a seguir; en caso contrario, si rechaza el juicio en línea, para ese justiciable el juicio será tradicional de manera paralela a las demás partes, quienes desahogarán el juicio en línea. La carga operativa de imprimir y digitalizar las constancias procesales corre a cargo del Tribunal, como se ha expuesto con anterioridad.

Volviendo a la regla general, una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido. (Artículo 58-I de la LFPCA).

Cabe mencionar que el artículo 58-M de la LFPCA establece que en el juicio en línea no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la propia ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, el demandante deberá presentar la copia con sus respectivos anexos para correr los traslados correspondientes,<sup>8</sup> para que en el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio precise si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalar en tal caso, su dirección de correo electrónico; pero si lo rechaza, tendríamos otro ejemplo de juicio híbrido, porque para el actor (justiciable) y la autoridad demandada el juicio sería en línea, mientras que para el tercero interesado que lo rechazó sería tradicional, como se aludió en párrafos precedentes.

Por su parte, el artículo 58-D estatuye que en el Sistema de Justicia en Línea se integrará el expediente electrónico<sup>9</sup> que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como

---

<sup>8</sup>En este supuesto se presentan las promociones relativas en la Oficialía de Partes en alcance a la demanda interpuesta en línea, exhibiendo los traslados correspondientes.

<sup>9</sup> Que el artículo 1-A, fracción IX, de la LFPCA define como el "Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo federal, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico." Cabe señalar que la fracción II del mismo numeral señala que por **archivo electrónico** debemos entender a la "Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico." Por su parte, la fracción VIII del numeral en estudio define al **Documento Electrónico o Digital** como "Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico."



definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su **seguridad**,<sup>10</sup> **inalterabilidad**, **autenticidad**, **integridad**<sup>11</sup> y **durabilidad**, conforme a los Lineamientos ya mencionados.

Todas las actuaciones en el juicio en línea se efectuarán a través del sistema y serán validadas con las firmas electrónicas y firmas digitales<sup>12</sup> de los magistrados y secretarios de acuerdos que den fe según corresponda (artículo 58-J de la LFPCA) quienes deberán tramitar y obtener previamente para poder firmar en el expediente electrónico el registro de su huella digital,<sup>13</sup> firma digital y firma electrónica avanzada.<sup>14</sup> Los actuarios, para los mismos fines sólo deberán gestionar y obtener el registro de la huella digital y la firma electrónica avanzada. (Artículos 22 y 23 de los Lineamientos)

La firma electrónica avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa<sup>15</sup> y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio, pues así lo establece expresamente el artículo 58-F de la LFPCA, y el numeral 4º de la misma ley lo reconoce al establecer que toda promoción deberá contener la firma autógrafa o **la firma electrónica avanzada** de quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada.

---

<sup>10</sup> Para garantizar la seguridad de los datos e información contenida en los documentos o archivos que se generen, reciban o transmitan a través del Sistema, el artículo 27 de los Lineamientos establece que se proveerá un mecanismo en el que de manera automatizada y periódica se generen respaldos independientes de la información que asegure su permanencia, integridad y ulterior consulta en caso de ser necesario.

<sup>11</sup> El artículo 26 de los Lineamientos establece que a fin de asegurar la integridad del Sistema, se contará con un servicio de antivirus para la revisión de los Archivos Electrónicos que se generen en éste, así como de los que se envíen y reciban a través del mismo, y en la hipótesis de que una vez utilizado dicho antivirus, se advierta que un Archivo o Documento Electrónico está infectado por un virus o algún otro software maligno, el usuario interno deberá abstenerse de abrirlo, ejecutarlo, copiarlo, difundirlo o transmitirlo por cualquier medio en el Sistema. El personal de la unidad encargada de administrar y coordinar la operación del sistema certificará las circunstancias en las que se recibió el archivo o documento y levantará acta administrativa. En el supuesto de que el archivo infectado sea necesario para la sustanciación del juicio en línea, se enviará un correo electrónico al Usuario Externo que lo haya enviado, en el que se le informará del virus detectado y se requerirá a quien lo presentó, para que en un plazo de tres días hábiles envíe nuevamente el archivo limpio de virus o software maligno, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, no será considerado en el juicio de que se trate. Lo anterior también se aplica en el supuesto de que el Archivo o Documento Electrónico esté dañado o por cualquier otra causa no pueda comprobarse su contenido.

<sup>12</sup> La firma digital la define la fracción X del artículo 1-A de la LFPCA como el "*Medio gráfico de identificación en el Sistema de justicia en línea, consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento.*"

<sup>13</sup> Que la fracción X del artículo 2º de los Lineamientos define como "*la forma caprichosa que adopta la piel que cubre las yemas de los dedos. Está constituida por rugosidades que forman salientes y depresiones.*"

<sup>14</sup> La fracción XI del artículo 1-A de la LFPCA la define como el "*Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en juicio en línea.*"

<sup>15</sup> También le otorga el mismo valor probatorio que la firma autógrafa la Ley de Firma Electrónica Avanzada en el texto de sus artículos 2º, fracción XIII, 7º y 8º, fracción I; y la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, en sus numerales 2º, fracción IX, 8º y 10.

De conformidad con el artículo 58-E de la LFPCA a través del Sistema de Justicia en Línea se proporcionará la firma electrónica avanzada, clave de acceso<sup>16</sup> y contraseña<sup>17</sup> previa obtención del registro y autorización correspondientes, aclarándose que dicho registro implica el consentimiento expreso de que dicho sistema registre la fecha y hora en la que se abran los archivos electrónicos, que contengan las constancias que integran el expediente electrónico, para los efectos legales establecidos en la propia ley.

Por su parte, los artículos 28, 29 y 30 de los Lineamientos establecen que el Tribunal implementará y habilitará el uso de la firma electrónica avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a fin de promover, sustanciar y notificar los acuerdos, resoluciones y otras actuaciones que se dicten en los juicios contencioso administrativos federales que se tramiten mediante el sistema, y que el uso de la firma electrónica avanzada vinculará y responsabilizará al promovente con el contenido de un documento electrónico presentado en el Tribunal mediante el sistema, de la misma forma en que la firma autógrafa lo hace respecto del documento que la contiene en un juicio tradicional; además de que implica la vinculación indubitable entre el firmante y el documento electrónico en el que se contenga la firma electrónica avanzada, que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo del firmante y que expresan en medio digital su identidad, además de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de los documentos electrónicos que se presentan en el sistema, al existir un control exclusivo de los medios para insertar la referida firma, garantizando la integridad y autenticidad del contenido del documento firmado electrónicamente.

Los titulares de una firma electrónica tienen la obligación de resguardar la confidencialidad de la clave privada que se requiere para signar electrónicamente los documentos; además de mantener el control físico, personal y exclusivo de su firma electrónica avanzada; y de actualizar los datos proporcionados para su tramitación e informar de manera inmediata al prestador de servicios de certificación, de cualquier circunstancia que ponga en riesgo su privacidad o confidencialidad en su uso, a fin de que, de ser necesario, se revoque, tal y como lo ordena el numeral 31 de los Lineamientos.

Las claves de acceso asignadas por el sistema a usuarios externos se otorgarán exclusivamente a personas físicas, sean promoventes, autorizados, delegados, representantes legales, terceros

---

<sup>16</sup> Se define por el artículo 1-A, fracción IV, como el "Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de justicia en línea del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo."

<sup>17</sup> En la fracción V del numeral 1-A se dice que la contraseña consiste en el "Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema de justicia en línea del Tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso."

interesados, peritos de las partes, peritos terceros, ciudadanos en general, así como personas físicas que ostenten la calidad de titular de una unidad administrativa, tanto susceptibles de ser actoras o demandadas, como las encargadas de su defensa en juicio. Para el otorgamiento de la clave de acceso y generación de contraseña, las personas físicas se apersonarán en el módulo de registro<sup>18</sup> en el que deberán llenar la solicitud correspondiente con los datos de identidad que se requiere para posteriormente generar su contraseña en los citados módulos, además de proporcionar su correo electrónico particular o institucional, en su caso. Es claro que la información que proporcionen para el registro debe ser fidedigna, pues si el personal autorizado del Tribunal constata que dicha información fuere falsa, inexacta o inexistente, cancelará la clave de acceso y denegará el ingreso al sistema. En estos casos, las personas que hubieren incumplido con esta obligación deberán abstenerse de intentar obtener nueva clave de acceso y contraseña para ingresar al sistema. (Artículos 4º, 6º y 10 de los Lineamientos)

Por otra parte, los usuarios internos que requieran obtener su clave de acceso y contraseña para utilizar el sistema, deberán presentarse en el Módulo de Registro y proporcionar los datos que se les soliciten; pero si son magistrados, secretarios de acuerdos o actuarios del Tribunal, además de lo expuesto deberán manifestar si cuentan o no con firma electrónica avanzada y, en su caso, precisar su vigencia; así como atender los requerimientos del encargado del módulo de registro, a fin de que se capture la firma digital del servidor público, y seguir las indicaciones para que sean tomadas las huellas de su dedo índice derecho e izquierdo por triplicado. Será el mismo procedimiento para el caso de baja o modificación de información del registro de una clave de acceso y contraseña de los usuarios internos, pero la Dirección General de Recursos Humanos del Tribunal tendrá la responsabilidad de hacer del conocimiento de la unidad encargada de la administración y coordinación del Sistema los ascensos, cambios de adscripción, renunciaciones y modificaciones que ameriten una revisión o cancelación de la clave de acceso y contraseña asignados a usuarios internos, para proceder a su cancelación en los casos en que éstos causen baja y no cumplan con lo expuesto. (Artículos 18 y 19 de los Lineamientos)

Es importante destacar que, en los términos del artículo 58-H de la LFPCA, los titulares de una firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña son responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al expediente electrónico y el envío de información utilizando dichos instrumentos les serán atribuibles y no admiten prueba en contrario, salvo que se acredite una falla del sistema, por lo que suscribirán una carta de conocimiento de dicha responsabilidad al obtener estos elementos electrónicos, tal y como lo señala el artículo 7º de los Lineamientos.

---

<sup>18</sup>Que la fracción XVIII del artículo 2º de los Lineamientos define como el "Lugar en el que se lleva a cabo el registro de los Usuarios del Sistema, ubicado en cada una de las sedes del País en las que existen Salas Regionales del Tribunal."

La clave de acceso y contraseña tendrán vigencia permanente mientras no se solicite la baja o cancelación de la primera ni la modificación o recuperación de la segunda. Las personas físicas que requieran darse de baja en el sistema o modificar los datos de su registro, deberán apersonarse en el módulo de registro y llenar la solicitud correspondiente, exhibiendo los documentos de identificación relativos. La recuperación de la clave de acceso o contraseña podrá realizarse a través del sistema, accediendo a esa opción en la pantalla de inicio. (Artículos 8º y 9º de los Lineamientos)

El usuario de la clave y contraseña debe resguardar su confidencialidad y mantener el control físico, personal y exclusivo de éstas absteniéndose de compartirla con persona alguna, además de informar al Tribunal en cuanto tenga conocimiento de que fueron divulgadas o se encuentran en circunstancias que pongan en riesgo su privacidad, con el objeto de que las mismas sean revocadas y sustituidas, aunado a que debe verificar que una vez que concluya el trámite para el cual ingresó al sistema, la sesión sea cerrada correctamente. (Artículo 10 de los Lineamientos)

### **III.- Pruebas en el juicio en línea**

Por otra parte, y considerando que la prueba más común en el juicio contencioso administrativo federal es la documental, el artículo 58-K de la LFPCA establece que los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo a que se refiere el artículo 14, fracción V, de la propia ley deberán exhibirse de forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, para lo cual deberán digitalizarse. El numeral 36 de los Lineamientos señala que cualquier documento electrónico o digitalizado que obre en el expediente electrónico o sea ofrecido por las partes, deberá cumplir con las características de ser accesible, de fácil manejo, inalterable y sin restricciones de copiado de texto o de cualquier contenido, impresión y consulta, así como las demás características que establezcan dichos Lineamientos.

Cuando el oferente manifieste la naturaleza de los documentos que ofrece como prueba deberá especificar si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, pero en caso de omisión se presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple. El numeral en comento establece que las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes en el juicio en línea tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

En relación a lo anterior, y como muestra de la fuerza que puede tener la protesta de decir verdad que establece el numeral en cita, podemos relatar que en uno de los primeros juicios que se interpusieron en la Sala Especializada en Juicios en Línea, el actor en su demanda hizo valer como único concepto de impugnación que la resolución impugnada carecía de firma autógrafa, y para acreditarlo aportó una reproducción digital de aquella manifestando **bajo protesta de decir verdad** que dicha digitalización correspondía a un original **con firma autógrafa**, por lo que ante la notoria contradicción entre el concepto de impugnación hecho valer en la demanda –que negaba la existencia de la firma autógrafa- y la manifestación de decir verdad en la digitalización de la resolución controvertida –que aceptaba la existencia de firma autógrafa- el magistrado instructor aplicó el numeral 33 de los Lineamientos que lo faculta para requerir al usuario que corresponda en el caso de que existan discrepancias entre la información registrada por éste al momento de ingresar al sistema y la contenida en la promoción de que se trate, para que en el término de cinco días señale cuál es la información correcta. Al final, el actor no aclaró la discrepancia, por lo que se tuvo como válida la manifestación bajo protesta de decir verdad de que la digitalización de la resolución impugnada exhibida en autos se obtuvo de un original con firma autógrafa, y en tal sentido se dictó sentencia sin que la actora interpusiera medio de defensa alguno en contra del fallo.

El artículo 58-L de la LFPCA prescribe que las pruebas diversas a las documentales deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas ante la Sala que esté conociendo del asunto en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea la promoción relativa a su ofrecimiento, haciéndose constar su recepción electrónica. De esta forma, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al expediente electrónico y el secretario de acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

A su vez, el segundo párrafo del numeral 58-D de la LFPCA permite que la autoridad requerida desahogue la prueba testimonial utilizando el método de la videoconferencia, cuando sea posible, lo que abre la puerta a la celebración de estas diligencias sin necesidad de recurrir al exhorto, que tanto retrasa la tramitación de un juicio. El desahogo de una videoconferencia se hará constar en un acta, cuyo levantamiento –al igual que en el supuesto de otras probanzas que así lo requieran- se asentará en documento impreso que deberá contener la firma autógrafa de quienes en ella intervengan, así como las del magistrado instructor y del secretario de acuerdos, quien deberá digitalizar, certificar y resguardar el acta e incluirla en el Expediente Electrónico correspondiente, de conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos.

Por su parte, el procedimiento de digitalización, impresión y resguardo de documentos está regulado por los artículos 42, 43 y 44 de los Lineamientos, que establecen que aquellas promociones de un juicio en línea **que por excepción** sean recibidas en la oficialía de partes, así como las actuaciones consignadas en papel durante la sustanciación del mismo, deberán ser digitalizadas y certificadas por el secretario de acuerdos para ser agregadas al expediente electrónico que corresponda; mientras que los expedientes electrónicos o parte de ellos que requieran ser impresos conforme a los supuestos establecidos en la LFPCA, deberán certificarse por el secretario de acuerdos. De acuerdo a lo anterior, los documentos físicos antes referidos deberán ser resguardados en el expediente físico correspondiente, hasta la depuración que en su momento, ordene la Junta de Gobierno y Administración.

#### **IV.- Notificaciones en el juicio en línea**

Uno de los temas más interesantes en el juicio en línea es el relativo a las notificaciones, ya que su regulación ha permitido mayor celeridad en la tramitación de los procedimientos, según se explicará en las siguientes líneas.

En este orden de ideas, las notificaciones que se practiquen en el juicio en línea están reguladas por el artículo 58-N de la LFPCA que establece que todas las actuaciones y resoluciones que deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, para lo cual el actuario deberá elaborar la minuta electrónica, que contendrá su firma electrónica avanzada, en la que precise la actuación o resolución a notificar así como los documentos que se adjunten a la misma y será ingresada al propio sistema junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

Posteriormente el actuario enviará a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el expediente electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea, que registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado, y se tendrá como legalmente practicada la notificación cuando el sistema genere el acuse de recibo electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al expediente electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso; pero en caso de que se exceda dicho plazo y no se genere el acuse de recibo en comento, la notificación se efectuará mediante lista y por boletín procesal<sup>19</sup> al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

---

<sup>19</sup> Se sigue utilizando la expresión "Boletín Procesal" por "Boletín Electrónico". Véase nota 6.

De acuerdo a lo expuesto, el término máximo que tarda una notificación en el juicio en línea es de cuatro días hábiles posteriores al envío del aviso de actuación correspondiente, lo que destaca con el tiempo que puede tardar una notificación en la vía tradicional. Por ello, una de las ventajas que se señalan del juicio en línea es la mayor celeridad con que se tramita.

Cabe señalar que los artículos 66 y 69 de la LFPCA establecen que el actuario deberá asentar razón de las notificaciones personales o por boletín electrónico que realice y que la lista de autos y resoluciones dictados por un magistrado o sala, se publicará en el boletín electrónico al día hábil siguiente de su emisión para conocimiento de las partes, y la publicación señalará la denominación de la sala y ponencia del Magistrado que corresponda, el nombre del particular y la identificación de las autoridades a notificar, la clave del expediente, así como el **contenido del auto o resolución**. En relación a esto último, el artículo 46 de los Lineamientos establece que con el objeto de salvaguardar tanto los datos personales de las partes que intervienen en los juicios contencioso administrativos federales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la información confidencial y comercial reservada aportada en los mismos, se deberá considerar como contenido de los acuerdos y resoluciones, un extracto de los mismos.

Por su parte, la lista también podrá darse a conocer mediante documento impreso que se colocará en un lugar accesible de la sala en que estén radicados los juicios, en la misma fecha en que se publique en el boletín electrónico. El artículo 45 de los Lineamientos establece que se entenderá como fecha de emisión de los autos y resoluciones que deban notificarse por medio del boletín electrónico, aquélla en que el actuario los haya recibido a través del sistema, debidamente firmados por el secretario de acuerdos y el magistrado instructor o magistrados integrantes de la sala, o en su caso por el Magistrado Presidente de la Sección o del Pleno Jurisdiccional, según corresponda.

Debe señalarse que las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar la dirección de correo electrónico institucional<sup>20</sup> así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente cuando tengan el carácter de autoridad demandada.

---

<sup>20</sup> Que el artículo 1-A, fracción VII, de la LFPCA define como el "Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos." Por su parte, la fracción VI del mismo numeral establece que la dirección de correo electrónico es el "Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo federal."

En caso de omisión todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del boletín procesal<sup>21</sup> hasta que se cumpla con dicha formalidad, según lo estatuye el artículo 58-P de la LFPCA. En los artículos 12 a 17 de los Lineamientos se regula este procedimiento, precisándose que también deben registrarse las autoridades que puedan promover juicio de lesividad. Dicho registro debe hacerse en los módulos que existen para ello en el Tribunal y puede realizarse personalmente o por conducto de quien designe para tal efecto el titular de la dependencia, organismo o autoridad emisora de actos y resoluciones susceptibles de ser impugnados; el titular de la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica de los intereses de la dependencia, organismo o autoridad, o el titular de la dependencia, organismo o autoridad que pueda promover el juicio de lesividad, exhibiendo los documentos que se le requieren para acreditar su personalidad y carácter de autoridad. El mismo trámite se debe realizar para la baja o modificación de la información de registro de una dependencia, organismo o autoridad emisora de actos susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal o de las unidades administrativas encargadas de su defensa en juicio. Es obligación de los titulares de las dependencias, organismos o autoridades registradas proporcionar al Tribunal información fidedigna al momento de efectuar el registro, o cuando este último lo haya realizado un servidor público designado, verificar que así haya sido, y mantener actualizada la información proporcionada al Tribunal con motivo de un registro.

Es importante aclarar que a fin de estar en posibilidad de presentar promociones o consultar los expedientes en los que sean parte, los titulares de las unidades administrativas de dependencias, organismos o autoridades registradas, deberán efectuar la solicitud de vinculación de su clave de acceso y contraseña con la dependencia, organismo o autoridad a la que pertenecen; para ello deberán presentarse en el módulo de registro para exhibir la documentación necesaria para ello. Este mismo procedimiento se seguirá para solicitar la revocación de la vinculación.

## **V.- Impugnación de las sentencias, seguridad y posibles fallas del sistema**

El artículo 58-Q de la LFPCA establece que en la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del juicio en línea, no serán aplicables las normas específicas del Capítulo X de la LFPCA, por lo que se deberá imprimir el archivo del expediente electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, para que dichos órganos resuelvan el medio de defensa en comento, sin perjuicio de que si así se solicita se podrá remitir la información a través

---

<sup>21</sup>Se sigue utilizando la expresión "Boletín Procesal" por "Boletín Electrónico". Véase nota 6.



de medios electrónicos. Cabe señalar que en la práctica la impresión de las constancias del expediente electrónico y su certificación para ser enviadas al órgano competente para conocer del amparo, ha significado para las Salas Especializadas que tramitan el juicio en línea la continuación de un procedimiento que corresponde a la vía tradicional. En este punto, hacemos votos por la pronta reforma a la Ley de Amparo que haga compatible el procedimiento del juicio de garantías con el juicio en línea. Analizar el alcance y resultado de la iniciativa en cuestión rebasa los alcances de las presentes notas.

Una de las preguntas recurrentes que formulan quienes se acercan por primera vez al juicio en línea, es la relativa al procedimiento a seguir en caso de ataques al Sistema por parte de algún usuario, y al respecto el artículo 58-R de la LFPCA señala que en el caso de que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de la vía tradicional; y si el responsable es usuario del sistema, se cancelará su firma electrónica avanzada, clave y contraseña para ingresar al sistema y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea, sin perjuicio de las responsabilidades penales respectivas, además de que se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

En este supuesto, conforme a los artículos 11 y 20 de los Lineamientos, el Magistrado instructor del juicio en el que se modifique, altere, destruya o que haya sufrido pérdida de la información contenida en el expediente electrónico correspondiente, solicitará un reporte al titular de la unidad encargada de la administración y coordinación del sistema sobre la irregularidad advertida y una vez obtenido, en caso de que el responsable sea un usuario externo, ordene la cancelación de su clave de acceso y contraseña, y acordará lo conducente a fin de que el juicio afectado se siga tramitando en la vía tradicional; pero si el responsable es un usuario interno no se cancelará su clave de acceso y contraseña, pero se presentarán las denuncias correspondientes para que se le inicie un procedimiento en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de ejercer cualquier otra acción legal que proceda en su contra. En caso de que los responsables sean autoridades no se cancelará la clave de acceso y contraseña, pero se presentarán las denuncias correspondientes para que se inicien los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas a los servidores públicos responsables, sin perjuicio de ejercer cualquier otra acción legal que proceda en su contra, además de que las determinaciones que se tomen en términos de lo expuesto, se darán a conocer a las Salas del Tribunal que tengan radicados juicios en línea, en los que intervenga la persona responsable, para que procedan como sea procedente.

Por su parte, el artículo 58-S de la LFPCA estatuye que cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de justicia en línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración y coordinación del sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio, y en el caso de que el reporte en cuestión determine que existió interrupción en el Sistema, deberá señalarse la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma, a efecto de que los plazos se suspendan únicamente el tiempo que duró la interrupción del sistema, por lo que se hace constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico, considerando el tiempo de la interrupción y el cómputo correspondiente para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales, y se acuerde en congruencia con lo anterior.

Al respecto, el artículo 37 de los Lineamientos establece que en caso de que se reporte la interrupción en el funcionamiento del sistema por caso fortuito, fuerza mayor o falla técnica, la Sala considerará el tiempo de la interrupción y suspenderá los plazos únicamente respecto de aquellas promociones sujetas a término por ese mismo lapso, o bien, hasta el día hábil siguiente en que el sistema haya sido restablecido, a efecto de determinar la oportunidad de dichas promociones.

En este orden de ideas el artículo 38 de los Lineamientos establece que para registrar y enviar promociones a través del sistema, el Tribunal deberá adoptar las medidas técnicas y administrativas de seguridad a fin de garantizar la integridad, confidencialidad e inalterabilidad tanto de las comunicaciones como de la información transmitida y almacenada en el sistema, así como impedir el acceso al sistema de aquellos usuarios que modifiquen, alteren, destruyan o produzcan la pérdida de información ahí almacenada, así como de aquéllos que hayan sido responsables de dichas conductas; además de evitar la recepción de promociones que carezcan de firma electrónica avanzada; por su parte, los promoventes previo a remitir cualquier documento electrónico deben verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en el Sistema y el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunte al sistema, y corroborar que los archivos electrónicos a remitir por el sistema se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

## **VI.- Palabras finales**

El juicio en línea es una realidad. Con su entrada en vigor es claro que el futuro ya nos alcanzó y se queda entre nosotros sin que haya marcha atrás. Es una figura jurídica novedosa que obligará a los juristas nacionales y extranjeros a revisar cómo se ha desarrollado la función jurisdiccional, porque además de que en él se abandona el uso de papel en dicha actividad –con el evidente beneficio ecológico respectivo- implica una nueva forma de trabajar en la misma función.

Hemos señalado superficialmente en las notas que anteceden cómo se desarrolla un juicio en línea, y se han destacado las evidentes distinciones con el juicio en la vía tradicional. En principio, se trata de la misma actividad pero con algunas diferencias que son algunas veces absolutas. Seguimos revisando promociones, pruebas y actuaciones. Se dictan acuerdos y sentencias. La diferencia la encontramos en la manera en que entendemos nuestra labor: ya no es un documento físico con firma autógrafa, es un documento electrónico con firma electrónica avanzada; la noción de territorialidad desaparece porque la tecnología nos acerca con la posibilidad de actuar sin restricción alguna por la distancia, pues una videoconferencia nos permite llevar al cabo una diligencia al otro lado del país sin las complicaciones temporales o espaciales que un exhorto no resuelve. Una de las tantas discusiones que se han tenido es la relativa a que si las copias certificadas en papel o incluso electrónicas que algunas partes están solicitando son o no necesarias frente a la argumentación de que la impresión de un documento digital con firma electrónica avanzada constituye una reproducción con el mismo valor probatorio que el documento electrónico que obra en el sistema. Se discute si realmente se corre traslado con las promociones y sus anexos a las partes o se trata de una vista que se concede al permitirse el acceso al expediente electrónico de manera ilimitada a los autorizados que gocen de clave y contraseña. Son muchos los temas que a la fecha se han expuesto, y son más, por supuesto los que faltan por resolver.

Por ello, el principal reto a que se enfrenta el juicio en línea se puede dividir en los siguientes apartados: i) el desconocimiento que de sus disposiciones existe en el foro, lo que aumenta el temor de su aplicación, porque siempre le tememos a lo que no conocemos. ii) el miedo generacional, porque existen aún abogados que desconfían de la tecnología en razón de que no aprendieron a utilizarla –por diversas razones- y se niegan a incursionar en ella. iii) resistencia a abandonar una zona de confort, que constituye el reto más difícil de vencer porque lo encontramos no sólo en litigantes y autoridades, sino en integrantes de la función jurisdiccional que han desarrollado su actividad de una manera a lo largo del tiempo, y que desdeñan el cambio bajo la percepción de que no requieren transformarse porque la forma en que han actuado siempre les ha permitido trabajar de manera satisfactoria, y

ven al juicio en línea como un capricho o una moda pasajera. Incluso hay algunos que, sin decirlo, saben que con la aplicación del juicio en línea arriesgan su posición ganada a lo largo del tiempo, porque cuando se abandona un paradigma, como sucede con el establecimiento de la vía en línea, todos iniciamos desde el mismo punto, no importa qué tan hábiles o experimentados hayamos sido en el modelo anterior, en el nuevo modelo todos iniciamos desde el principio. De ahí que existan voces detractoras desde la misma función jurisdiccional.

Por ello, debemos estar atentos al cambio, pero para afrontarlo debemos vencer la inercia que una actividad desarrollada por mucho tiempo genera: cuántas de nuestras acciones no tienen más sustento que la costumbre, cuántas se realizan de tal forma porque así se ha hecho siempre. Aclaro que no estoy proponiendo que el cambio *per se* sea favorable y debemos abandonar toda práctica por otra nueva sin reflexión alguna; me refiero a que debemos revisar nuestra función diaria de manera crítica para adaptarnos a un mundo que todos los días cambia, venciendo la resistencia a la transformación, sometiendo la soberbia de quien cree que todo lo sabe y que no necesita aprender nada nuevo, que así estamos bien y que no necesitamos nada nuevo para funcionar. Debemos estar abiertos y dispuestos a los cambios. Quien no lo haga, caerá en la obsolescencia y será desplazado. El jurista debe estar alerta a los cambios ocurridos en la realidad; a las nuevas necesidades pero sin olvidar demandas antiguas no satisfechas; debe atender a las nuevas convicciones sociales que se despierten en la conciencia colectiva y a las aspiraciones de los hombres para encaminarse hacia formas cada vez más elevadas de justicia. Por eso, el abogado debe ser no sólo el hombre de la tradición que recoge en instituciones, leyes y experiencias de los que lo han precedido, sino que es y debe ser, también, factor de cambio.